



OFICIO No. 0728 -DPM-AE-2025

Sección: Dirección Provincial de Manabí

Asunto: Se remite informe aprobado

08 ABR 2025

Portoviejo,

Señor  
Alcalde  
GAD Municipal del cantón Olmedo  
Calles Ulpiano Páez y San Andrés  
Olmedo, Manabí.

08 ABR 2025 /SH39

De mi consideración:

Remito un ejemplar del informe DPM-0007-2025 del examen especial a los a los concursos de méritos y oposición, y al proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

Con el objeto de mejorar la administración de la entidad y establecer un adecuado control interno, es conveniente que las recomendaciones que se hacen en este informe, aprobado el 27 de marzo de 2025, se cumplan de manera obligatoria.

Atentamente,

Ing. Johanna Guillem Gómez  
**Directora Provincial 2, Subrogante**  
Contraloría General del Estado

Adjunto: 1 ejemplar



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI

DPM-0007-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OLMEDO-MANABÍ

## INFORME GENERAL

Examen especial a los concursos de méritos y oposición, y al proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERÍODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2023-12-31

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OLMEDO-MANABÍ**

---

**Examen especial a los concursos de méritos y oposición, y al proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ**

---

**Portoviejo – Ecuador**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
AE	Auditoría Externa
CD	Compact Disc (Disco Compacto)
DPM	Dirección Provincial de Manabí
DVD	Digital Versatile Disc (Disco Versátil Digital)
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
Nro.	Número
UA	Unidad Administrativa
UATH	Unidad de Administración del Talento Humano

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1

### CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores/as, ex servidores/servidoras públicos y relacionados	4

### CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
Convocatoria e integración de los tribunales de apelaciones para concurso de méritos y oposición	5
Respaldo del desarrollo de las entrevistas del concurso de méritos y oposición	14
Aplicación de la normativa técnica del subsistema de selección de personal en concurso de méritos y oposición iniciado el 9 de septiembre de 2021	19
Proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores	38

### ANEXOS

Anexo 1: Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados



*[Handwritten signature]*  
PPM-0607-2025

Ref.: Informe aprobado el 2025-03-27

Portoviejo,

Señora

Alcaldesa

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OLMEDO-MANABÍ**  
Olmedo, Manabí

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los concursos de méritos y oposición, y al proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deberán ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Mg. José Eduardo Rivadeneira García  
Director Provincial 2

*[Handwritten mark]*

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2024, de la Unidad de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de la disposición de la Subcontralora de Auditoría contenida en el memorando 8461-DNPyeI-AGPSyEI-2023 de 29 de diciembre de 2023, y de la orden de trabajo 0006-DPM-AE-2024-I de 5 de noviembre de 2024.

#### Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los concursos de méritos y oposición.
- Determinar la veracidad y legalidad del proceso de suscripción del primer contrato colectivo de trabajadores y establecer su cumplimiento.

#### Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los concursos de méritos y oposición, y al proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

#### Base legal

El Municipio del cantón Olmedo de la provincia de Manabí fue creado mediante Ley 8 publicada en el Registro Oficial 516 de 31 de agosto de 1994; y, mediante ordenanza municipal de 4 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial 449 de 16 de mayo

*D. G. L.*

de 2011, cambió su denominación de Municipalidad del cantón Olmedo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

### **Estructura orgánica**

La organización administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí se encuentra establecida en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución Administrativa 007-FAS-2021 de 3 de marzo de 2021; contando la entidad con los siguientes procesos:

#### Proceso Legislativo:

Concejo Municipal:

- a. Comisiones Permanentes.
- b. Comisiones Especiales u Ocasionales.
- c. Comisiones Técnicas.

#### Proceso Gobernante:

Alcaldía.

#### Procesos de Asesoría:

- a. Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas.
- b. Gestión Jurídica.

#### Procesos de Apoyo:

- a. Secretaría General.
- b. Gestión Administrativa y Talento Humano.
- c. Gestión Financiera.

#### Procesos Operativos:

- a. Gestión de Seguridad, Justicia y Vigilancia.

*Gov. Manabí*

- b. Gestión de Desarrollo Social.
- c. Gestión de Planificación y Obras Públicas.
- d. Registro de la Propiedad.

#### **Objetivos de la entidad**

De conformidad a la sección denominada "Misión, visión, objetivos, políticas y principios rectores municipales y visión PDYOT" del Manual Orgánico de Funciones de los Puestos Institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, aprobado mediante Resolución Administrativa 001-2018 de 2 de enero de 2018, los objetivos municipales relacionados con el objeto de la orden de trabajo son los siguientes:

- Fortalecer el nivel de desempeño.
- Desarrollar un esquema de cultura organizacional que dinamice la gestión administrativa.
- Motivar al talento humano, que apunte a la profesionalización, capacitación, responsabilidad y adquiera experiencia en la gestión municipal, complementando la formación académica con miras a lograr que la gestión gubernamental se desenvuelva dentro de un ambiente ético y de transparencia, caracterizado por la aplicación de criterios técnicos y científicos a fin de crear condiciones apropiadas para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, cultural y la implementación de cambios que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí para alcanzar su desarrollo económico y social.

#### **Monto de recursos examinados**

Conforme el alcance de la presente acción de control, no se establecen montos de recursos examinados.

#### **Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados**

La nómina de servidores/as, ex servidores/as y relacionados con el examen especial consta en el Anexo 1.

*Antonio*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el informe DPM-0012-2021, aprobado el 8 de marzo de 2021, en razón que no se encontraban relacionadas con el alcance de la presente acción de control.

#### Convocatoria e integración de los tribunales de apelaciones para concurso de méritos y oposición

El 18 de diciembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí difundió a través de la plataforma tecnológica "Encuentra Empleo" del Ministerio del Trabajo, el concurso de méritos y oposición para los siguientes puestos:

Número y fecha de la resolución de convocatoria al concurso	Código de la vacante	Cantidad de puestos vacantes	Denominación del puesto	Número y fecha de la resolución de designación del tribunal de apelación
127-2018 2018-12-10	153545	1	Analista de Talento Humano	138-201 2018-12-13
	153549	1	Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte	
	153550	1	Técnica de Asistencia y Trabajo Social	
	153552	1	Técnica de Gestión de Riesgo y Ambiente	
	153553	1	Técnica de Ayuda y Catastro	

La Directora Administrativa y Talento Humano del período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019, con oficio 920-NPZ-DATH-GADMO-2018 de 11 de diciembre de 2018, solicitó al Alcalde del período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2019, la designación de los integrantes de los tribunales de apelaciones del concurso de méritos y oposición publicado.

El Alcalde del período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2019, mediante Resolución Administrativa 138-2018 de 14 de diciembre de 2018, resolvió designar los integrantes de los tribunales de apelaciones del referido concurso de méritos y oposición, en los siguientes términos:

*[Firma manuscrita]*

*"... Artículo 2.- Designar a los integrantes del Tribunal de Apelaciones de los concursos convocados mediante Resolución No. 127-2018 de fecha 10 de diciembre del 2018 de la siguiente forma.- TRIBUNAL DE APELACION (sic) PUESTO TÉCNICO(A) AVALUOS (sic) Y CATASTRO.- Ing.... Técnica de Cooperación y Participación ciudadana.- Ing.... Técnico de Sistemas e Informática.- Ing.... Contador General.- TRIBUNAL DE APELACION PUESTO ANALISTA DE TALENTO HUMANO.- Sr.... Técnico de Adquisición y Compras Públicas (sic).- Ing.... Técnico de Sistemas e Informática.- Ing.... Director de Planificación y Obras Públicas.- TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PUESTO TECNICO(A) (sic) DE GESTIÓN DE RIESGOS Y AMBIENTE.- Lcdo.... Director de Desarrollo Social y Comunicación.- Ec.... Director Financiero.- Ing.... Técnica de Cooperación y Participación.- TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PUESTO TÉCNICO(A) EN ASISTENCIA Y TRABAJO SOCIAL.- Ab.... Secretaria General.- Ab.... Registrador de la Propiedad.- Ing.... Técnico de Sistemas e Informática.- TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PUESTO COORDINADOR(A) DE PATRIMONIO Y CULTURA.- Ab.... Secretaria General.- Ec.... Director Financiero.- Sr.... (...)"*

Los tribunales de apelaciones fueron integrados por el personal descrito en la Resolución Administrativa 138-2018, conforme consta también en las cinco "actas de conformación del tribunal de apelaciones" para los puestos de Analista de Talento Humano, Técnico/a de Avalúos y Catastro, Técnica de Asistencia y Trabajo Social, Técnico/a de Riesgos y Ambiente, y Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, todas de fecha 8 de enero de 2019.

Con oficio 0032-0006-DIPM-AE-2024-I de 11 de diciembre de 2024, se solicitó a la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, quien se desempeñó como Administradora del concurso de méritos y oposición, remitir las actas de delegación para los tribunales de apelaciones.

Con comunicación de 23 de diciembre de 2024, la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, quien se desempeñó como Administradora del concurso de méritos y oposición, indicó lo siguiente:

*"... En la comunicación anterior a la que hace referencia su oficio, adjunte (sic) copia certificada de la resolución No. 138-2018, donde la máxima autoridad realiza la delegación tanto del tribunal de Mérito (sic) y Apelaciones (sic), como también delega a los miembros del tribunal de Apelaciones (...)"*

De lo descrito se concluye que, la referida Administradora del concurso de méritos y oposición no formalizó la convocatoria que debía realizar a la máxima autoridad nominadora, al responsable de la UATH institucional, y a los responsables de las

*Sua*

unidades administrativas a las que pertenecían los puestos vacantes, para la conformación de los tribunales de apelaciones; ni se aseguró de que los referidos servidores delegaran formalmente sus atribuciones como miembros de los referidos tribunales empleando el formulario publicado en la página web del Ministerio del Trabajo para tales efectos, dado que otros servidores de la entidad habían sido designados por el Alcalde, e integraron los mencionados órganos.

En las actas de conformación de los tribunales de apelaciones de 8 de enero de 2019, se describen los nombres, apellidos, y cargos de los servidores que los integraron, sin embargo, solamente indica cuál de ellos es el delegado de la máxima autoridad nominadora, lo que dificultó determinar a qué área corresponden los otros dos, ya que en los casos de los puestos vacantes de Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, Técnica de Asistencia y Trabajo Social, y Técnico/a de Gestión de Riesgo y Ambiente, los miembros de los tribunales de apelaciones no pertenecen a la dirección a la que se encuentra adscrita la UATH institucional o las unidades administrativas de los puestos vacantes, como se detalla a continuación:

Nro.	Codigo de la vacante	Unidad administrativa a la que pertenecían los puestos vacantes	Miembro del tribunal de apelación	Dirección a la que pertenecen los miembros del tribunal de apelación conforme al Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos de 2018-10-03	Cuenta con acta de delegación		Observación de auditoría		
					Sí	No	Integración Tribunal de Apelaciones	UATH	UA a la que pertenece el puesto vacante
1	151518	Dirección Administrativa y de Talento Humano / Análisis de Talento Humano	Directora de Obras Públicas / Delegada de la autoridad nominadora	Dirección de Planeación y Obras Públicas	Sí	-	No	No	-
			Directora de Asesoría y Control de Calidad	Dirección de Talento Humano	-	No			
			Coordinadora de Asesoría y Control de Calidad	Dirección Administrativa y de Talento Humano	-	No			
2	151548	Dirección de Desarrollo Social y Comunicación / Coordinación de Patrimonio Cultural, Turismo y Deporte	Directora de Asesoría y Control de Calidad	Secretaría General	Sí	-	No	No	Representante de la UATH
			Directora de Asesoría y Control de Calidad	Secretaría General	-	No			
3	151571	Dirección de Desarrollo Social y Comunicación / Técnico de Asistencia y Trabajo Social	Secretaria General / Delegada de la autoridad nominadora	Secretaría General	Sí	-	No	No	Representante de la UA a la que pertenece el puesto vacante
			Registrador de la Propiedad	Registrador de la Propiedad	-	No			
			Técnico de Sistemas Informáticos	Dirección de Talento Humano	-	No			
4	151564	Dirección de Planeación y Obras Públicas / Técnica de Gestión de Riesgo y Ambiente	Directora de Desarrollo Social, Comunicación y Delegada de la autoridad nominadora	Dirección de Desarrollo Social y Comunicación	Sí	-	No	No	Representante de la UATH
			Director Financiero	Dirección Financiera	-	No			
			Participación Ciudadana	Dirección de Planeación y Obras Públicas	-	No			
5	151583	Dirección Financiera / Técnica de Avalúo y Catastros	Técnica de Participación Ciudadana / Delegada de la autoridad nominadora	Dirección de Planeación y Obras Públicas	Sí	-	No	No	-
			Técnico de Sistemas Informáticos	Dirección Administrativa y de Talento Humano	-	No			
			Coordinador General	Dirección Financiera	-	No			

\* En los casos de la autoridad nominadora la delegación se hizo en la Resolución Administrativa 151518 del 14 de diciembre de 2018

La Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, quien se desempeñó como Administradora del concurso de méritos y

*Rosa M.*

oposición, con comunicación de 12 de diciembre de 2024, respecto a las observaciones descritas en el cuadro precedente, indicó lo siguiente:

*"... Ante lo resultado (sic) en la resolución No. 138-2018, donde mencionan que en dicha resolución no se identifican que los tribunales estén integrados tal como lo dice la Norma Técnica del Subsistema de Selección de personal (sic), en sus artículos No. 10 y 11 que establecen que deben estar integrados por la Autoridad Nominadora o su delegado, el responsable de la UATH o su delegado y el responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece, por lo tanto a continuación detallo como estuvieron integrados y que función cumplían dentro de cada uno de los tribunales... Puesto: Técnico de Gestión de Riesgo y Ambientes.- Tribunal de apelación.- Lcdo.... Director de Desarrollo Social y Comunitario, delegado del Sr. Alcalde.- Ing.... Técnica de Cooperación y Participación Ciudadana, Representante de la dirección a la que pertenece.- Ec.... Director Financiero, representante de la UATH.- Puesto: Técnica de Asistencia y Trabajo Social.- Tribunal de apelación.- Ab.... Secretaria General, delegada del Sr. Alcalde.- Ab.... Registrador de la Propiedad, Representante de la dirección a la que pertenece.- Ing.... Técnico de Sistemas Informáticos, representante de la UATH.- Puesto: Coordinador de Patrimonio, cultura, turismo y deporte.- Tribunal de apelaciones.- Ab.... Secretaria general, delegada del Sr. Alcalde.- Sr.... Representante de la dirección a la que pertenece.- Ec.... Director Financiero, representante de la UATH (...)"*

De lo indicado se evidencia que, para los puestos vacantes de Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, y de Técnico/a de Gestión de Riesgo y Ambiente, en los tribunales de apelaciones consta como representante de la UATH, el Director Financiero; y para el puesto de Técnica de Asistencia y Trabajo Social, como representante de la unidad administrativa a la que pertenece dicho cargo, el Registrador de la Propiedad; servidores que no son parte de las áreas señaladas.

Mediante comunicación de 18 de diciembre de 2024, el Director Administrativo y Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, y entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, respecto a la conformación de las áreas de Desarrollo Social y Comunicación, y Administrativa y Talento Humano con corte a enero de 2019, indicó por área lo siguiente:

La Dirección Administrativa y Talento Humano, a enero de 2019, se encontraba integrada por el personal que se describe a continuación:

Denominación del cargo	Nivel del puesto
Directora Administrativa y Talento Humano	Profesional - Operativo
Asistente Administrativo	No profesional
*Analista de Talento Humano	Profesional - Técnico

*debo*

Denominación del cargo	Nivel del puesto
Técnico de Adquisición y Compras Públicas	No profesional
Auxiliar Administrativo	No profesional
Técnico de Sistemas e Informática	Profesional
Bodeguero	Profesional
Conserje	No profesional
Chofer Administrativo	No profesional
Chofer Administrativo	No profesional

\*Administradora del concurso de méritos y oposición

La Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, a enero de 2019, estaba compuesta por el personal que se detalla a continuación:

Denominación del cargo	Nivel del puesto
Director de Desarrollo Social y Comunicación	Profesional
Asistente de Difusión	No profesional
Técnica de Asistencia y Trabajo Social	Profesional
Coordinador de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte	Profesional
Bibliotecario	No profesional

Por lo que, a enero de 2019, la entidad contaba con personal de nivel profesional en las Direcciones de Administración y Talento Humano, y de Desarrollo Social y Comunicación, que aportarían su contingente como miembros de los tribunales de apelación; sin embargo, se designaron a servidores municipales que no pertenecían a dichas unidades administrativas, sin que se documentaran los justificativos de tales decisiones.

Lo descrito en párrafos anteriores evidenció que, la conformación de los Tribunales de Apelaciones del concurso de méritos y oposición, difundido el 18 de diciembre de 2018 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, se realizó con base en la designación realizada por el Alcalde del período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2019, mediante Resolución Administrativa 138-2018 de 14 de diciembre de 2018, sin contemplar el proceso de convocatoria y de delegación de las atribuciones de sus miembros determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal que se encontraba vigente, lo que permitió que estos órganos, en los casos de los puestos de Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, y de Técnico/a de Gestión de Riesgo y Ambiente, estuvieran integrados por personal que no pertenecía a la Dirección Administrativa y Talento Humano, y para el cargo de Técnica de Asistencia y Trabajo Social a la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, y que no se justificaran los motivos de estas designaciones considerando que a enero de 2019 existía personal de nivel profesional en las referidas áreas.

*Nusse*

Lo indicado se debió a que, la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, como Administradora del concurso de méritos y oposición, no formalizó la convocatoria a los miembros de los tribunales de apelaciones, no se aseguró de que la responsable de la UATH institucional, y los responsables de las unidades administrativas a las que pertenecían los puestos vacantes delegaran formalmente sus atribuciones como miembros de los referidos tribunales a los servidores que integraron dichos órganos, ni observó que estos se conformaron según la designación realizada en el artículo 2 de la Resolución Administrativa 138-2018, sin seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente; y la Directora Administrativa y Talento Humano del período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019, no supervisó las actividades relacionadas con la conformación de los tribunales de apelaciones del concurso de méritos y oposición difundido por la entidad, para llenar 5 puestos vacantes; incumpliendo los artículos 22, letra a), y 52, letras a), k) y ñ), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 11 y 13, número 6, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 de 6 de noviembre de 2014, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de los mismos mes y año; 99, letras i) y r), y 108, letras d) e i), del Manual Orgánico de Funciones de los Puestos Institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, aprobado mediante Resolución Administrativa 001-2018 de 2 de enero de 2018, y reformado con Resolución Administrativa 092-2018 de 3 de octubre del mismo año; e inobservando las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, y 600-01 Seguimiento continuo y en operación, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023.

Mediante oficios 0061 y 0062-0006-DPM-AE-2024-I de 16 de enero de 2025, se comunicaron los resultados provisionales a la Directora Administrativa y Talento Humano, y a la Analista de Talento Humano, de los períodos señalados.

Mediante comunicación de 19 de enero de 2025, la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, como Administradora del concurso de méritos y oposición, manifestó lo siguiente:

*"... de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha de la realización del concurso no indica que se debe emplear un formulario para la conformación de tribunales, por lo tanto los mismos fueron conformados de acuerdo a la delegación de la Máxima Autoridad mediante resolución No 138, misma que fue notificada a cada uno de los delegados para que conformaran el tribunal de apelaciones y se procedió a elaborar las actas las cuales están firmadas por cada uno de los*

*Dior*

miembros correspondientes.- Respecto a que las actas de conformación de los tribunales de apelación de 8 de enero de 2019... mediante comunicación de 12 de diciembre detalle (sic) por cada puesto como estaba integrado el tribunal de apelación y la representación que cumplía cada miembro.- Respecto al puesto de Analista de Talento humano... es necesario aclarar que esta delegación mediante resolución No 138 por parte de la Máxima Autoridad la cual goza de autonomía, además de la firma del acta de 8 de enero de 2019 que se encuentra firmada por todos los miembros que integran el tribunal.- Respecto al puesto Coordinador/a de Patrimonio, Cultura Turismo y Deporte... es necesario aclarar que esta delegación mediante resolución No 138 por parte de la Máxima Autoridad la cual (sic) goza de autonomía, además de la firma del acta de 8 de enero de 2019 que se encuentra firmada por todos los miembros que integran el tribunal.- Es necesario acotar que el Art. 11.- de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal indica en su literal b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado, por ende, la Máxima Autoridad designo (sic) a otro servidor que no fue de la Dirección Administrativa.- Respecto al puesto Técnica de Asistencia y Trabajo Social... es necesario aclarar que esta (sic) la delegación mediante resolución No138 por parte de la Máxima Autoridad la cual goza de autonomía, además de la firma del acta de 8 de enero de 2019 que se encuentra firmada por todos los miembros que integran el tribunal.- Es necesario acotar que el Art. 11... además para este puesto el director (sic) de Desarrollo Social, era cónyuge de una de las postulante por lo tanto él no podía ser parte del tribunal, ya que tampoco formo (sic) parte en realizar el banco de preguntas para el cual presento (sic) un memorando indicando que no aría (sic) las preguntas en razón que su cónyuge estaba postulando al puesto. Adjunto oficio de lo indicado; por lo tanto, la máxima autoridad no lo designó como miembro del tribunal, mas (sic) sin embargo estuvo el Asistente de Difusión el cual pertenece a la Dirección de Desarrollo Social.- Respecto al puesto Técnico/a de Gestión de Riesgo y Ambiente (...)- es necesario aclarar que esta (sic) la delegación mediante resolución 138 (...)- Es necesario acotar que el Art. 11... por ende, la Máxima Autoridad designo (sic) a otro servidor que no fue de la Dirección Administrativa.- Respecto al puesto Técnico/a de Avalúos y Catastros (...)- es necesario aclarar que esta (sic) la delegación mediante resolución N° 138 (...)- Respecto a lo que indica que evidencia que, para los cargos de Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, y de Técnico/a de Gestión de Riesgo y Ambiente, en los tribunales de apelación consta como representante de la UATH, el Director Financiero; y para el puesto de Técnica de Asistencia y Trabajo Social, como representante de la unidad administrativa a la que pertenece dicho cargo, el Registrador de la Propiedad; servidores que no son parte de las áreas señaladas.- ... aclaro que la norma (sic) del subsistema (sic) de selección (sic) de personal (sic) en su artículo 11.- literales a, b y c detalla lo siguiente (...)- Por lo tanto, basado en que la norma del subsistema de selección de personal, no indica que los delegados deben de ser específicamente de las Direcciones correspondientes a cada puesto, ni que deben estar en nivel profesional, el tribunal se integró de acuerdo a la resolución No 138 y se procedió a notificar con la misma y firmar las actas por todos los miembros de los tribunales correspondientes por cada puesto (...)"

La Directora Administrativa y Talento Humano del período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019, mediante comunicación de 21 de enero de 2025, hizo mención a la comunicación de 12 de diciembre de 2024, remitida al equipo auditor por parte de la

*Dme. P*

Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, como Administradora del concurso de méritos y oposición, y se refirió en términos similares a la comunicación de 19 de los mismos mes y año, suscrita por la citada servidora.

Respecto a lo manifestado por las servidoras acerca de que la normativa vigente a la fecha de realización del concurso de méritos y oposición no indicaba que se debía emplear un formulario para la conformación de los tribunales, es necesario señalar que, la Disposición General Primera de la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 de 6 de noviembre de 2014, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de los mismos mes y año, determinaba que el Ministerio del Trabajo emitiría y publicaría en la plataforma tecnológica y en su página web los formatos requeridos para la aplicación de la referida normativa, y en relación al artículo 11 de la norma ibidem, la mencionada Cartera de Estado publicó el formato de delegación del tribunal de apelaciones; y en vista de que los referidos órganos no estuvieron integrados por los titulares de las áreas descritas en la mencionada norma, estos debieron dejar constancia documental de la delegación realizada a otros servidores, en relación a lo estipulado en la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Lo manifestado por las servidoras, además, ratifica el hecho de que la designación de los miembros de los tribunales de apelaciones fue realizada por el Alcalde del período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2019, mediante Resolución Administrativa 138-2018 de 14 de diciembre de 2018, sin que en este acto administrativo se evidenciara el procedimiento determinado en los artículos 11 y 13, número 6, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 de 6 de noviembre de 2014, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de los mismos mes y año, que estipula que la Administradora del concurso de méritos y oposición es quien debe convocar a los miembros del tribunal de apelaciones, y dejar constancia de su conformación en un acta, y en razón de que, estos órganos no fueron integrados por los titulares de las áreas señaladas en las letras b) y c) del citado artículo 11, los servidores debieron formalizar la representación realizada a sus delegados, ya que la norma no confería a la autoridad nominadora de la municipalidad las atribuciones de convocar, delegar y designar a los

*Dora*

miembros de los tribunales de apelaciones, normativa que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre las que se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

Por los motivos expuestos, lo manifestado por las servidoras no rectifica lo descrito en el comentario.

### Conclusión

La conformación de los Tribunales de Apelaciones del concurso de méritos y oposición, difundido el 18 de diciembre de 2018 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, se realizó con base en la designación realizada por el Alcalde del período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2019, mediante Resolución Administrativa 138-2018 de 14 de diciembre de 2018, sin contemplar el proceso de convocatoria y de delegación de las atribuciones de sus miembros determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal que se encontraba vigente, lo que permitió que estos órganos, en los casos de los puestos de Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, y de Técnico/a de Gestión de Riesgo y Ambiente, estuvieran integrados por personal que no pertenecía a la Dirección Administrativa y Talento Humano, y para el cargo de Técnica de Asistencia y Trabajo Social no pertenecía a la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, y que no se justificaran los motivos de estas designaciones considerando que a enero de 2019 existía personal de nivel profesional en las referidas áreas; lo que se suscitó debido a que, la Analista de Talento Humano, como Administradora del concurso de méritos y oposición, no formalizó la convocatoria a los miembros de los tribunales de apelaciones, no se aseguró de que la responsable de la UATH institucional, y los responsables de las unidades administrativas a las que pertenecían los puestos vacantes delegaran formalmente sus atribuciones como miembros de los referidos tribunales a los servidores que integraron dichos órganos, ni observó que estos se conformaron según la designación realizada en el artículo 2 de la Resolución Administrativa 138-2018, sin seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente; y la Directora Administrativa y Talento Humano no supervisó las actividades relacionadas con la

*Concluye*

conformación de los tribunales de apelaciones del concurso de méritos y oposición difundido por la entidad, para llenar 5 puestos vacantes.

### **Recomendación**

Al Director Administrativo y Talento Humano

1. Supervisará que el servidor designado como Administrador del concurso de méritos y oposición cumpla con los procedimientos establecidos para la convocatoria y conformación del tribunal de apelaciones, con el objeto de que se documente en forma suficiente las acciones realizadas y se encuentren justificadas las delegaciones que se efectúen para su conformación.

### **Respaldo del desarrollo de las entrevistas del concurso de méritos y oposición**

El 18 de diciembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí difundió a través de la plataforma tecnológica "Encuentra Empleo" del Ministerio del Trabajo, el concurso de méritos y oposición para los puestos vacantes de Analista de Talento Humano, Técnico/a de Avalúos y Catastro, Técnica de Asistencia y Trabajo Social, Técnico/a de Riesgos y Ambiente, y Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte; las entrevistas a los postulantes de los mismos se efectuaron el 31 de enero de 2019, como consta en la primera página del "formulario para la orientación de la entrevista", suscritos por los postulantes.

Mediante acta entrega de documentos GADMO-DATH-ATHS-2024-001 de 19 de noviembre de 2024, fueron entregados al equipo auditor los expedientes de los concursos de méritos y oposición para los cargos de Analista de Talento Humano, Técnico/a de Avalúos y Catastro, Técnica de Asistencia y Trabajo Social, Técnico/a de Riesgos y Ambiente, y Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte; al respecto, en los mismos no constaron los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes el 31 de enero de 2019, en el referido proceso de selección.

La Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, en calidad de Administradora del concurso de méritos y oposición,

*Ce Jua*

mediante comunicación de 12 de diciembre de 2024, respecto a las evidencias de la realización de las entrevistas en el referido concurso de méritos y oposición, indicó lo siguiente:

*"... Respecto a las evidencias de las entrevistas puedo indicar que se hicieron de acuerdo al cronograma publicado al inicio del concurso, se publicó debidamente en la página del municipio, ademas (sic) yo cuando entregue (sic) deje (sic) grabado los videos de las entrevistas en los CDs (sic), conjuntamente con las hojas de vida de cada ganador, mas no podría indicar como (sic) y porque (sic) desapareció dicha información, ya que han pasado varios años y mis respaldos que tenia en una flas (sic) memori (sic) como (sic) se dañó por ende no cuento con ese respaldo, pero si (sic) se cumplió y se hizo en las instalaciones del GAD, Olmedo y se dejó los respaldos en los expedientes como son los CDs (sic) (...)"*

La servidora afirmó que las entrevistas se realizaron y que estas fueron grabadas; sin embargo, no proporcionó los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes el 31 de enero de 2019.

La Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, en calidad de Administradora del concurso de méritos y oposición, con comunicación de 25 de diciembre de 2024, respecto a las actas de entrega recepción con las que entregó los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes el 31 de enero de 2019, manifestó lo siguiente:

*"... informo que cuando deje (sic) de trabajar como Analista de Talento humano, realice (sic) la entrega de los expedientes que reposaban en la unidad de Talento Humano a la Ing.... quien se posesionó como ganadora del concurso de mérito (sic) y opción (sic) de Analista de Talento Humano.- En la entrega de todos los expedientes se realizó con acta la cual fue firmada por las intervinientes Ing.... quien recibió e Ing.... quien entrego (sic), mas sin embargo yo no cuento con el archivo físico en razón de que como vivo en la zona rural y mi vivienda es de caña en tiempo de invierno se mojó y por ende se destruyó todos los archivos que guardaba cuando trabaje (sic) en el periodo mencionado, por lo tanto, no tengo el acta solicitada. (...)"*

El acta entrega recepción referida por la servidora fue suscrita el 11 de febrero de 2019, entre la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, Administradora del concurso de méritos y oposición, quien entrega. y la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 28 de octubre de 2021, quien recibe; sin embargo, en la mencionada acta solo se

*Suarez*

describe en forma general la información que contienen los folders entregados, entre ellos los del concurso de méritos y oposición del año 2018, sin especificar si en los mismos se adjuntan las evidencias de la grabación en audio o video con audio de dichas entrevistas.

Por lo que, la servidora no proporcionó documentación con la que demuestre que entregó los medios de almacenamiento de la grabación de las entrevistas realizadas a los postulantes el 31 de enero de 2019, para el archivo de la Unidad de Administración del Talento Humano, y por ende que evidencie que las referidas entrevistas fueron grabadas en audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la etapa de selección, conforme determina el artículo 29 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida con Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 de 6 de noviembre de 2014.

Cabe señalar que, los cinco ganadores de los puestos vacantes del concurso de méritos y oposición mediante comunicaciones de 7 y 8 de enero de 2019, y correo electrónico de 17 de los mismos mes y año; y, los cinco técnicos entrevistadores, con comunicaciones de 7, 8, 9 y 15 de los mismos mes y año, indicaron que las entrevistas del 31 de enero de 2019 fueron grabadas.

Es importante señalar que, las ganadoras de los puestos de Analista de Talento Humano y de Coordinadora de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte anexaron un CD a sus comunicaciones; informando, además, la Analista de Talento Humano que, en el mencionado dispositivo consta un archivo que corresponde a un video que pudo ser recuperado de un disco duro perteneciente a la entidad auditada, que actualmente se encuentra en mal estado; de lo cual, el equipo auditor constató que, en el video no se visualizan las imágenes, y en el audio, que tiene una duración de 10 minutos con 57 segundos, se entiende que es la entrevista de la postulante ganadora del puesto de "Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte"; situación que, no justifica la falta de conservación en los archivos de la UATH de los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a todos los postulantes en el concurso de méritos y oposición difundido el 18 de diciembre de 2018.

*Davidina R*

Lo descrito en los párrafos precedentes, evidenció que, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí no se mantuvo un archivo íntegro de los respaldos de la grabación de la ejecución de las entrevistas a los postulantes dentro del concurso de méritos y oposición difundido el 18 de diciembre de 2018, lo que impidió el análisis del desarrollo de dichas diligencias llevadas a cabo el 31 de enero de 2019.

Lo comentado se debió a que, la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, quien se desempeñó como Administradora del concurso de méritos y oposición, no formó ni mantuvo un expediente completo del concurso de méritos y oposición en el que se integraran los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes, ni documentó detalladamente su entrega para el archivo de la UATH; y la Directora Administrativa y Talento Humano del período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019, no supervisó las actividades de la Analista de Talento Humano relacionadas con la conservación en los archivos de la UATH de los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes en el concurso de méritos y oposición difundido el 18 de diciembre de 2018; incumpliendo los artículos 22, letras a), y e), y 52, letras a) y ñ), de la Ley Orgánica del Servicio Público, 29 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 de 6 de noviembre de 2014, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de los mismos mes y año, 99, letras i) y r), y 108, letras d) e l), del Manual Orgánico de Funciones de los Puestos Institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, aprobado mediante Resolución Administrativa 001-2018 de 2 de enero de 2018, y reformado con Resolución Administrativa 092-2018 de 3 de octubre del mismo año; e inobservando las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y 407-03 Incorporación de personal, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023.

Mediante oficios 0061 y 0062-0006-DPM-AE-2024-I de 16 de enero de 2025, se comunicaron los resultados provisionales a la Directora Administrativa y Talento Humano, y a la Analista de Talento Humano, de los períodos señalados.

*D. P. P. P.*

Mediante comunicación de 19 de enero de 2025, la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, como Administradora del concurso de méritos y oposición, manifestó lo siguiente:

*"... puedo afirmar que el proceso de la entrevista se realizó de acuerdo a la normativa correspondiente, por lo que consta (sic) las fichas de las entrevistas firmada (sic) por cada postulante y los respectivos miembros del tribunal, con la que autorizan la grabación de la mencionada entrevista, lo cual evidencia que se cumplió con el respectivo procedimiento. Aunque en la dirección de Talento Humano ya no reposa (sic) los cds (sic) con la grabación de las entrevistas, lo cual no sabría explicar la razón del por qué (sic) ya no están. Se ha logrado recuperar 2 videos completos, los cuales recomiendo se busque el reproductor compatible para que puedan ser vistos y escuchados de manera correcta ya que acá en mi computadora reproducen correctamente, estos son los puestos de Técnica de Asistencia y Trabajo Social y de la Coordinador/a de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte. Lo cual evidencia claramente que sí se grabaron las entrevistas y se cumplió con lo que dictaba la normativa vigente.- Adjunto un Cd (sic) con 2 videos mencionados (...)"*

La Directora Administrativa y Talento Humano del período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019, mediante comunicación de 21 de enero de 2025, se refirió en términos similares a la comunicación de 19 de enero de 2025, suscrita por la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 2 de enero y el 8 de febrero de 2019, Administradora del concurso de méritos y oposición.

Cabe indicar que, la Directora Administrativa y Talento Humano anexó a su respuesta 2 CD, y la Analista de Talento Humano adjuntó 1 DVD, que contienen las entrevistas de las ganadoras de los cargos de Técnica de Asistencia y Trabajo Social, y Coordinadora de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, con 11'17" y 10'57" de duración, verificando el equipo de auditoría que para el último puesto mencionado solo constaba el audio.

Lo manifestado por las servidoras rectifica en forma parcial el hallazgo, en razón de que, lo observado por el equipo auditor no es la falta de ejecución de las entrevistas, sino que, en la Unidad de Administración del Talento Humano no se formó ni se mantuvo un expediente del concurso de méritos y oposición en el que se integraran los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes de los puestos vacantes de Analista de Talento Humano, Técnico/a de Avalúos y Catastro, y Técnico/a de Riesgos y Ambiente, ni se documentó

*Daniel...*

detalladamente la entrega para el archivo de la mencionada unidad; situación que fue ratificada con la información adjunta a sus comunicaciones.

### **Conclusión**

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí no se mantuvo un archivo íntegro de los respaldos de la grabación de la ejecución de las entrevistas efectuadas a los postulantes a los puestos vacantes de Analista de Talento Humano, Técnico/a de Avalúos y Catastro, y Técnico/a de Riesgos y Ambiente, dentro del concurso de méritos y oposición difundido el 18 de diciembre de 2018, lo que impidió el análisis del desarrollo de dichas diligencias llevadas a cabo el 31 de enero de 2019, debido a que la Analista de Talento Humano, quien se desempeñó como Administradora del concurso de méritos y oposición, no formó ni mantuvo un expediente completo del mismo en el que se integraran los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes, ni documentó detalladamente su entrega para el archivo de la UATH; y la Directora Administrativa y Talento Humano no supervisó las actividades de la Analista de Talento Humano relacionadas con la conservación en los archivos de la UATH de los medios de almacenamiento de la grabación del audio o video con audio de las entrevistas realizadas a los postulantes.

### **Recomendación**

Al Director Administrativo y Talento Humano

2. Implantará en coordinación con el área de Tecnología de la Información una plataforma o un repositorio digital que permita respaldar los videos y audios de las entrevistas ejecutadas en cada concurso de méritos y oposición, con la finalidad de coadyuvar a que estos se encuentren completos y en buenas condiciones para el respaldo de las operaciones efectuadas, y posibiliten la verificación posterior.

**Aplicación de la normativa técnica del subsistema de selección de personal en concurso de méritos y oposición iniciado el 9 de septiembre de 2021**

Mediante oficio 005-HOM-A1-GADM-OLMEDO2021 de 1 de marzo de 2021, el Director de Desarrollo Social y Comunicación del período comprendido entre el 16 de mayo de

*Trasmisión*

2019 y el 14 de mayo de 2023, solicitó al Alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, asignar a una persona para que cumpla las funciones de Analista de la citada Dirección; por lo que, la referida máxima autoridad con memorando GADMO-A-FFAS-2021-175 de 30 de marzo de 2021, requirió al Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, que iniciara el proceso que correspondiera para asignar a una persona para que desempeñe las funciones de "Analista de Desarrollo Social".

El 30 de marzo de 2021, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, emitió el informe 032-GADMO-RCC-2021, dirigido al Alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

*"... 3.- CONCLUSIONES.- De conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público que se puede extender nombramiento provisional a favor de un servidor de carrera para llenar un puesto vacante y que los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y, complementariamente, los años de servicio. De su parte el Reglamento General de aplicación a esta ley contempla que el ascenso tiene por objeto promover a las o los servidores para que ocupen puestos de nivel superior, vacantes o de creación, siempre y cuando cumplan con el procedimiento para ser ascendidos en estricto cumplimiento de lo previsto en la LOSEP, este Reglamento General y la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, que el servidor que ascendiere mediante concurso de méritos y oposición, estará sujeto a período de prueba.- ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA REMUNERATIVA PROPIA EN GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO MANABÍ.- Ordenanza implementada por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 mediante el cual el Ministerio del Trabajo fija la escala de techos y pisos de Remuneraciones Unificadas de los GAD Municipales.- RECOMENDACIONES.- Con los antecedentes anotados, la base legal invocada y las conclusiones consignadas en el presente informe, recomiendo a su Autoridad, que disponga al suscrito para proceder a regularizar de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley para extender nombramiento provisional a favor de la Tecnóloga en Promoción Social... Servidora de Carrera quien reúne los requisitos de preparación académica y experiencia para ocupar el puesto referido (...)"*

Mediante memorando GADMO-A-FFAS-2021-178 de 31 de marzo de 2021, el referido Alcalde dispuso al citado Director Administrativo y Talento Humano, extender el nombramiento provisional para que cumpla las funciones de "Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1" a la Auxiliar Administrativa de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 7 de mayo de 2019, entre el 16 de mayo de 2019 y el 2 de febrero de

*Venute*

2020, y entre el 30 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021, quien, antes se había desempeñado como Directora de Desarrollo Social y Comunicación, encargada, del período comprendido entre el 8 y el 15 de mayo de 2019, y como Técnica de Cooperación y Participación Ciudadana, subrogante, del período comprendido entre el 2 de enero y el 29 de marzo de 2020, el cual fue emitido en la misma fecha, mediante acción de personal número 029-FFAS-2021, contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria 065-AP-GADMO-2021 de 31 de marzo de 2021, expedida por el Director Financiero del período comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 y el 11 de octubre de 2021, y trasladada al mencionado Director Administrativo y Talento Humano con memorando 241-DF-EMLS-GADMO-2021 de la misma fecha; cabe indicar que, el cargo de "Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1" no constaba descrito en el Manual Orgánico Funcional y Gestión del GAD Municipal, vigente a esa fecha.

#### Convocatoria a concurso de méritos y oposición

El Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, remitió al Alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, el informe 070-GADMO-RCC-2021 de 14 de junio de 2021, cuyo asunto fue "Autorización para convocar a concurso de méritos y oposición", en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

**"... CONCLUSIONES.-** La Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, de su parte el COOTAD señala que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa; y, que la administración de talento humano será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.- La ley orgánica del servicio público señala que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras y servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valores corresponde igual remuneración.- La Constitución también establece que el ingreso al servicio público el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora; en términos parecidos lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que señala que los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y,

Vacante y uno

complementariamente, los años de servicio; y, el artículo 190 del reglamento de la LOSEP que señala que el ascenso tiene por objeto promover a las y los servidores para que ocupen puestos de nivel superior, vacantes o de creación, siempre y cuando cumplan con el procedimiento para ser ascendidos en estricto cumplimiento de lo previsto en la LOSEP, este Reglamento general y la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.- El Reglamento de la LOSEP contempla que los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de personal.- RECOMENDACIONES.- Con los antecedentes anotados, la base legal invocada y las conclusiones consignadas en el presente informe; y, considerando que el puesto de **Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1** está generado presupuestariamente y que se encuentra ocupado de conformidad a lo establecido en el artículo 17, literal b), numeral b.3) de la ley (sic) orgánica (sic) del servicio (sic) público (sic); le solicito que, bajo los procedimientos dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Servicio Público; su Reglamento General (sic) y la Norma Técnica emitida por el Ministerio del Trabajo: disponga iniciar el proceso del concurso de mérito (sic) y oposición por ascenso para llenar el puesto vacante de **Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1**, para de esta manera, promover a servidores de carrera a puestos de nivel superior (...)"

Mediante memorando GADMO-A-FFAS-2021-376 de 16 de junio de 2021, el Alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, autorizó al Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, realizar el proceso para convocar al concurso de méritos y oposición por ascenso para el puesto vacante de "Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1" del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

El citado Director Administrativo y Talento Humano, mediante memorando GADMO-DATH-RCC-2021-221 de 24 de junio de 2021, solicitó a la Analista de Talento Humano del período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 28 de octubre de 2021, iniciar el proceso del referido concurso de méritos y oposición; quien, mediante memorando GADMO-ATH-ECTL-2021-128 de 22 de julio de 2021, solicitó al Director Financiero del período comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 y el 11 de octubre de 2021, emitir la certificación presupuestaria correspondiente; solicitud que fue atendida con memorando 534-DF-EMLS-GADMO-2021 de 22 de julio de 2021, adjuntando la "Certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 117-AP-GADMO-2021" de la misma fecha.

Con memorando GADMO-DATH-RCC-2021-261 de 22 de julio de 2021, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020

Vander y alcazar

y el 8 de noviembre de 2021, certificó que no existía banco de elegibles a considerar para el puesto de "Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1"; y el Procurador Síndico del período comprendido entre el 13 de abril de 2021 y el 12 de mayo de 2023, mediante memorando 014-PS-JMMM-2021 de 27 de julio de 2021, certificó que no existía litigio o proceso pendiente para el referido cargo.

El Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, con memorando GADM-DATH-RCC-2021-308 de 1 de septiembre de 2021, designó a la Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, como Administradora del concurso de méritos y oposición, indicando lo siguiente:

*"... De conformidad al tercer inciso del artículo 7, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en calidad de Director Administrativo y Talento Humano, delegado por el Señor Alcalde, para administrar el Talento Humano Institucional; la Designo (sic) como Administradora del proceso del Concurso de Mérito (sic) y Oposición de ascenso, para llenar el puesto vacante de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1.- Funciones que las cumplirá bajo mi coordinación y supervisión, observando estrictamente lo dispuesto por las normas y leyes para el efecto. (...)"*

El Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones fue conformado por el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Despacho de Alcaldía del período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 20 de diciembre de 2021, en calidad de delegada de la máxima autoridad, y el Director de Desarrollo Social y Comunicación del período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, como delegado de la unidad a la que pertenece el puesto, conforme consta en acta de 15 de septiembre de 2021.

De conformidad al cronograma establecido para el citado concurso de méritos y oposición, la difusión interna de la convocatoria se realizó el 9 de septiembre de 2021, siendo suscrita por el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, y la Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, como Administradora del concurso de méritos y oposición; concluyendo el proceso de selección con la emisión de la acción de personal 117-GADMO-RCC-2021 de 13 de octubre de 2021, con el nombramiento provisional de la ganadora para la

*Viente y tres*

misma servidora que venía ocupando el puesto que se encontraba en concurso, y luego con la expedición de la acción de personal 012-2022 de 14 de enero de 2022, con el nombramiento definitivo.

Uso de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo "Encuentra Empleo"

Mediante oficio 0036-0006-DPM-AE-2024-I de 17 de diciembre de 2024, se solicitó al Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, entre otros puntos, la convocatoria, las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, la determinación del puntaje alcanzado, y evidencia del uso de la plataforma del Ministerio del Trabajo para el concurso de méritos y oposición para el puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1; quien, mediante comunicación de 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente:

*"... 2.- Adjunto al presente copia debidamente certificada de la convocatoria interna realizada, mediante la cual se promovió la participación de servidoras y servidores de la institución.- 4.- Con respecto a las pruebas técnicas se realizaron sin ninguna novedad, y sobre las pruebas psicométricas sin ser de cumplimiento obligatorio en estos tipos de concursos, se solicitó la disponibilidad presupuestaria para contratar a un profesional que reúna el perfil académico y tenga la experiencia elemental, pero no hubo presupuesto, tal como lo demuestro con los documentos que adjunto, que forman parte del expediente del proceso.- 6.- Determinación de puntaje (técnico-60, psicométrico 25, entrevista 15), en relación al puntaje o resultados, no habiendo presupuesto para contratar a un profesional que realice las pruebas psicométricas, se realizó la calificación de conformidad a las actas de resultado tentativo y final que se adjunta al presente.- 7.- En relación a la evidencia del uso de la plataforma del Ministerio del Trabajo, las bases y la responsabilidad de llevar el proceso de selección de los concursos de méritos y oposición para ascensos; es de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, no es de cumplimiento obligatorio usar la plataforma del Ministerio del Trabajo (...)"*

Al respecto, de lo señalado por el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, no se realizó la difusión del concurso de méritos y oposición para el puesto de "Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1" a través de la plataforma tecnológica "Encuentra Empleo" del Ministerio del Trabajo, ni se aplicó la misma para la ejecución del proceso de selección de personal mencionado, a pesar de que los artículos 3 y 7, inciso tercero, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, emitida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, disponen su uso obligatorio.

*Veinte y cuatro*

Además, en la documentación adjunta a la respuesta del servidor se observó, respecto a la elaboración de las pruebas psicométricas, que el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, con memorando GADMO-DATH-RCC-2021-344 de 21 de septiembre de 2021, requirió al Director Financiero del período comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 y el 11 de octubre de 2021, lo siguiente:

*"... De conformidad a lo anotado, le solicito señalar si dentro del presupuesto existe disponibilidad presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias, para iniciar el proceso de contratación de un profesional que reúna los requisitos de conocimientos y experiencia para que realice la prueba sicométrica, trabajo a realizarse en un día considerando que sólo tres (3) servidores de la Institución están participando en el concurso referido (...)"*

El Director Financiero del período comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 y el 11 de octubre de 2021, dio respuesta a la solicitud del Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, con memorando 654-DF-EMLS-GADMO-2021 de 21 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

*"... una vez revisado el saldo presupuestario 2021 de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, actualmente no existe disponibilidad ni el rubro presupuestario para el mencionado requerimiento. (...)"*

Lo que demuestra que, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, previo al inicio del concurso de méritos y oposición no verificó que se contaba con la batería de pruebas psicométricas, solicitando disponibilidad presupuestaria y económica para su elaboración 12 días calendario después de que el proceso de selección de personal comenzó, y al no contar con los recursos, permitió que el concurso continuara sin la aplicación de las mencionadas pruebas, a pesar de que el cronograma formalizado por él y la Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, en calidad de Administradora del concurso de méritos y oposición, contemplaba la aplicación de las pruebas psicométricas entre el 21 y 23 de septiembre de 2021.

#### Aplicación de pruebas psicométricas

Acerca de la aplicación de las pruebas psicométricas se evidenció que, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020

*Ventura J. Cárdenas*

y el 8 de noviembre de 2021, y la Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, en calidad de Administradora del concurso de méritos y oposición, suscribieron los documentos donde se registraban las fechas de realización de las pruebas técnicas y entrevistas para el 23 y 29 de septiembre de 2021, respectivamente; el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Despacho de Alcaldía del período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 20 de diciembre de 2021, y el Director de Desarrollo Social y Comunicación del período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, suscribieron los resultados de la calificación de las pruebas técnicas y de la entrevista, y los reportes de puntaje final y puntaje tentativo, documentos que no tienen fecha de emisión, sin que se hayan aplicado y calificado las pruebas psicométricas como requisito para que los postulantes que alcanzaran un puntaje mayor a 80 puntos en estas rindieran las pruebas técnicas, conforme se determina en el último inciso del artículo 24 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección, emitida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019.

#### Descripción y perfil del puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunicación 1

Respecto a la descripción y perfil del puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunicación 1, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, mediante comunicación de 13 de enero de 2025, informó lo siguiente:

*"... debo señalar que los instrumentos normativos de una Institución son los que están amparados en las leyes, consecuentemente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de Acuerdo ministerial MDT-2015-0060, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de valorar los puestos es del concejo (sic) municipal (sic) a través de la escala remunerativa de sus servidores.- Ante la necesidad de desarrollar oportuna y eficientemente las actividades que estaban bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, el responsable de la unidad administrativa hizo el requerimiento a la máxima autoridad estableciendo las funciones del puesto, lo que fue aceptado por la máxima autoridad ya que dispone al suscrito dar inicio al proceso correspondiente.- Con respecto a las funciones descritas en el requerimiento hecho por el Director de Desarrollo Social y Comunicación, técnicamente las consideré acertadas ya que el puesto fue valorado como servidor público 1, con una RMU de USD 817,00, razón por la cual, fueron ratificadas en el Informe N° 032-GADMO-RCC-2021, el mismo que es acogido favorablemente por la máxima autoridad, disponiendo que se extienda el nombramiento provisional a favor de una servidora de carrera que reúna los requisitos de preparación académica y experiencia para ocupar el puesto a través de nombramiento*

*Véinte y seis*



de 30 de diciembre de 2024, señaló los artículos 228 de la Constitución de la República del Ecuador, 68 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 190 y 191 de su Reglamento General, y el inciso tercero de la Norma de Control Interno 407-06 Promociones y ascensos, vigente desde el 27 de febrero de 2023, y manifestó además lo siguiente:

*"... En aplicación a las normas señaladas se observó el contenido del artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que se refiere al concurso abierto, que es el proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, mientras que en los procesos de ascenso sólo participan servidores de carrera de la institución; de igual manera en lo aplicable, fue considerado el procedimiento que el Ministerio del Trabajo implanta a través de las normas técnicas que reglan los concursos abiertos en el sector público (...)"*

La normativa señalada por el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, no justifica su criterio respecto a que en los ascensos la participación se debe circunscribir solamente a los servidores de carrera de la entidad, y a que el procedimiento establecido para los procesos de selección del personal por el Ministerio del Trabajo es aplicable cuando le es posible a la entidad ejecutora del concurso; dado que, los artículos 2 y 4 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, emitida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, vigente hasta el 4 de octubre de 2022, determinaban que las disposiciones establecidas en ella eran de aplicación obligatoria, y que todos los concursos de méritos y oposición eran abiertos; normativa que debía ser acatada en los procesos de ascenso según lo estipulado en los artículos 190, inciso primero, y 192, inciso primero, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Hechos generados en razón de que, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, y la Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, como Administradora del concurso de méritos y oposición, suscribieron la convocatoria y las bases del concurso sin que la descripción y el perfil del puesto estuvieran aprobados o fueran incluidos en el manual de puestos institucional, y sin que la batería de pruebas psicométricas se encontrara elaborada, y la difundieron solo a los servidores de la entidad; publicaron la fecha, lugar y hora en que se realizarían las pruebas de conocimientos técnicos y la entrevista sin que se hayan aplicado y calificado las pruebas psicométricas; y realizaron el proceso de selección de personal sin utilizar

*Vizcarra y Ochoa*

la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Despacho de Alcaldía del período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 20 de diciembre de 2021, y el Director de Desarrollo Social y Comunicación del período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, suscribieron los resultados de la calificación de las pruebas técnicas y de la entrevista, y los reportes de puntaje final y puntaje tentativo sin observar que no se contaba con la calificación de las pruebas psicométricas, ni declararon desierto el concurso por esta omisión en el proceso de selección de personal; incumpliendo los artículos 22, letras a) y g), y 52, letras a) y ñ), de la Ley Orgánica del Servicio Público, 190, inciso primero, y 192, incisos primero y segundo, de su Reglamento General, 2, 3, 4, 5, apartado c.1), 7, 8, 9, 11, número 1, y 13, número 5, 14, 16, 24, 30 y 39, letra f), de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, y publicada en el Registro Oficial 437 de 27 de febrero del mismo año, vigente hasta el 4 de octubre de 2022, las Disposiciones Generales Segunda y Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, expedida con Resolución SENRES-RH-2005-000042 de 2 de septiembre de 2005, publicada en el Registro Oficial 103 de 14 de septiembre de 2005, 99, letras i), n), y r), y 108, letras d) e i), del Manual Orgánico Funcional y de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, aprobado mediante Resolución Administrativa 001-2018 de 2 de enero de 2018, y reformado con Resolución Administrativa 092-2018 de 3 de octubre del mismo año; e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 407-03 Incorporación de personal, 407-02 Manual de clasificación de puestos, 407-05 Promociones y ascensos, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023.

Mediante oficios 0063, 0064, 0065 y 0066-0006-DPM-AE-2024-I de 17 de enero de 2025, se comunicaron los resultados provisionales a la Asistente de Talento Humano, al Director Administrativo y Talento Humano, a la Coordinadora de Despacho de Alcaldía, y al Director de Desarrollo Social y Comunicación, de los períodos señalados.

La Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, como Administradora del concurso de méritos y oposición, mediante comunicación de 23 de enero de 2025, indicó lo siguiente:

*V. J. J. J.*

"... La Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal... la misma que en sus considerandos con respecto al Reglamento General a la LOSEP indica lo siguiente: "Que, el Reglamento a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal"; no citando a los artículos que se refieren al ascenso.- El artículo 4 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal... señala que, el concurso de méritos y oposición, es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. **Todo concurso de méritos y oposición será abierto.**- El artículo 190 del Reglamento General de aplicación a la LOSEP, vigente a la fecha del concurso establecía que, el ascenso tiene por objeto promover a las y los servidores para que ocupen puestos de nivel superior, vacantes o de creación, siempre y cuando cumplan con el procedimiento para ser ascendidos en estricto cumplimiento a lo previsto en la LOSEP, este Reglamento General y la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.- El artículo 184 del Reglamento General de aplicación a la LOSEP, vigente a la fecha del concurso establecía que para la selección de personal, solo podrán realizarse concursos abiertos de méritos y oposición, de conformidad con la LOSEP, este Reglamento General y la normativa que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.- El artículo 6 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal... establecía el siguiente orden como órganos responsables del concurso de méritos y oposición:.- a) El Ministerio del Trabajo, a través de su unidad competente, o la Máxima Autoridad, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma; (sic).- El artículo 191 del Reglamento General de aplicación a la LOSEP, vigente a la fecha del concurso establecía que, la UATH será responsable de establecer las bases de los concursos de méritos y oposición, llevar a cabo el proceso de selección y finalizado el mismo, previa disposición de la autoridad nominadora, en el término de 3 días extenderá el nombramiento a la o el servidor, quien deberá en el término de 3 días posesionarse y asumir el ejercicio de las responsabilidades del nuevo puesto.- La Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado 407-03, establecía que las unidades de administración de talento humano **seleccionarán al personal**, tomando en cuenta los requisitos exigidos en el Manual de Clasificación de Puestos y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño, en plena coincidencia con el artículo 184 del Reglamento General de aplicación a la LOSEP, pero con contenido distinto con la Norma de Control Interno 407-06; (sic).- Es necesario aclarar que de acuerdo a las normativas citadas indica que son dos procesos diferentes, tanto en el concurso de mérito abierto y el concurso de ascenso, lo cual es notorio que se deben de llevar dos procesos e incluso La (sic) Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado separa el proceso de ascenso tal como se evidencia, además sobre el concurso por ascenso no indica que deba ser mediante la plataforma del Ministerio de Trabajo.- Respecto a las bases aclaro pues en los informes presentados por el Director Administrativo se procede a solicitar la aprobación de las mismas y posteriormente son aprobadas por la máxima Autoridad (sic) de cuerdo (sic) a la normativa vigente.- Respecto a las pruebas Psicométricas (sic), aclaro en razón de que no había disponibilidad presupuestaria para contratar las baterías psicométricas tal como consta en los archivos, se procedió a calificar las pruebas técnicas y continuar con el concurso por ascenso (...)".

Buenos días P

Lo manifestado por la servidora no rectifica que el procedimiento ejecutado para el concurso de méritos y oposición para llenar el puesto de "Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1", no se encontraba establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal vigentes al 9 de septiembre de 2021, dado que el artículo 4 de la norma técnica referida determina que todos los concursos de méritos y oposición son abiertos, además, de brindar una descripción de los mismos; así como el artículo 3 de la norma ibidem establece que los mencionados procesos deben realizarse utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para su ejecución, sin que se establezcan excepciones en el procedimiento a seguir para casos en que postulen servidores para los que el puesto vacante representa un ascenso.

Adicionalmente, con respecto a que no se realizaron las pruebas psicométricas debido a que no contaban con disponibilidad presupuestaria, no rectifica lo comentado, dado que la preparación de las baterías de pruebas psicométricas debía realizarse antes de la convocatoria del concurso de méritos y oposición, y para el puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1 esto no ocurrió, ya que la disponibilidad presupuestaria para contratar su elaboración fue solicitada el día en que iniciaba la fase en que se debían aplicar tanto las pruebas técnicas como las psicométricas, lo que ocasionó que estas no se realizaran y no se contara dentro de la calificación con la evaluación de los comportamientos conductuales que los postulantes debían disponer en función de las competencias descritas en las bases del concurso.

El Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, mediante comunicación de 21 de enero de 2025, recibido el 24 de los mismos mes y año, se refirió en términos similares a la comunicación de 23 de enero de 2025, suscrita por la Asistente de Talento Humano del período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de octubre de 2021, como Administradora del concurso de méritos y oposición, expresando, además, lo siguiente:

*"... En relación a lo comentado por el equipo de control que el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones fue conformado por el Director Administrativo y de Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, no es verdad.- El... fue conformado por el Señor... en calidad de Alcalde o máxima autoridad. Tal como lo demuestro con las copias certificadas del Oficio N° GADMO-LE-RCC-2021-206 y los Memorandos No GADMO-A.FFAS-2021-533; N°GADMO-A.FFAS-2021-534 y N° GADO-A.FFAS-2021-535.- ... - El inciso primero del artículo 180 el Reglamento General de aplicación a la LOSEP, vigente a la fecha del concurso establecía que, el concurso abierto es el*

*Buscantes y reserva CP*

proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria para que participen en los procesos selectivos a que hayan (sic) lugar en las instituciones del sector público, para llenar puestos vacantes (...)- ... les indico al equipo de control que se contradicen cuando señalan que he incumplido las letras i), n) y r), y 108, letras d) e i), del Manual Orgánico Funcional de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, aprobado mediante Resolución Administrativa 001-2018 de 2 de enero de 2018, y reformado con Resolución Administrativa 092-2018 de 3 de octubre del mismo año pero señalan la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, expedida con Resolución **SENRES-RH-2005000042** de 2 de septiembre de 2005, publicada en el Registro Oficial 103 de 14 de septiembre de 2005 la misma que ha sido reformada varias veces; y, mantiene su objeto, con respecto a los mecanismos técnicos y operativos que permiten a las UATHs (sic), analizar, describir valorar clasificar y estructurar puestos; a fin de que las instituciones del sector público puedan elaborar sus manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos; pregunto si el manual de funciones que he incumplido ha sido elaborado de acuerdo a los factores que establece la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, invocada por Ustedes. A la fecha del concurso por ascenso realizado en el año 2021, los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la institución habían sido organizados en la Ordenanza aprobada legalmente por el concejo municipal en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en el Acuerdo **MDT-2015-0060**, publicado en el Registro Oficial N° 469, del 30 de marzo de 2015, con vigencia al 01 de marzo del mismo año (...)- En cuanto al supuesto incumplimiento de los 2, 3, 4, 5, apartado c.1), 7, 8, 9, 11, número 1, y 13, número 5, 14, 16, 24, 30 y 39, letra f, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial **MDT-2019-022** de 29 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial 437 de 27 de febrero del mismo año, vigente hasta el 4 de octubre de 2022, he invocado disposiciones establecidas en las leyes que demuestran que los procesos de concursos para ascenso son para promover a las o los servidores para que ocupen puestos de mayor nivel; consecuentemente la norma técnica vigente a la fecha no aplicaba para los procesos de concursos para ascensos (...)"

Lo indicado por el servidor no rectifica lo observado en razón de que, con memorando GADMO-LE-RCC-2021-206 de 6 de septiembre de 2021, el Director Administrativo y Talento Humano solicitó a la máxima autoridad la conformación del tribunal de méritos y oposición, y de apelaciones para el cargo de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1; quien, mediante memorandos GADMO-A-FFAS-2021-533, 534 y 535 de 7 de los mismos mes y año, designó para la integración del citado tribunal al Director de Desarrollo Social y Comunicación del período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, como delegado de la unidad a la que pertenece el puesto, a la Coordinadora de Despacho de Alcaldía del período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 20 de diciembre de 2021, en calidad de delegada de la máxima autoridad, y al Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio

*Escobar y Doz*

de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, como principal de la Unidad de Administración del Talento Humano, en su orden, conforme dispone el último inciso del artículo 9 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, y publicada en el Registro Oficial 437 de 27 de febrero del mismo año; por lo que, él formó parte del referido Tribunal.

Además, no rectifica lo comentado acerca de que previo a la difusión del concurso de méritos y oposición no se contó con una descripción y perfil del puesto aprobados o incluidos en el manual de puestos institucional, dado que estos no constaban en el Manual Orgánico de Funciones de los Puestos Institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, aprobado mediante Resolución Administrativa 001-2018 de 2 de enero de 2018, y en el expediente del proceso de selección no figuró el documento por el cual la autoridad nominadora lo haya aprobado, ni fue provisto al equipo de auditoría, a pesar de que fue solicitado con oficio 0060-0006-DPM-AE-2024-I de 10 de enero de 2025, al referido servidor,

Respecto a que la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal no aplicaba para los procesos de concursos de méritos y oposición para ascenso; cabe indicar que, el artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el ascenso tiene por objeto promover a los servidores para que ocupen puestos de nivel superior, vacantes o de creación, siempre y cuando cumplan con el procedimiento para ser ascendidos en estricto cumplimiento de lo previsto en la LOSEP, en el propio Reglamento General, y la norma emitida por el Ministerio del Trabajo, sin que en esta última se determinen excepciones en el proceso a seguir para casos en que participen servidores para los que el puesto vacante representa un ascenso; motivo por el cual los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, y publicada en el Registro Oficial 437 de 27 de febrero del mismo año, debieron ser aplicados en el concurso de méritos y oposición para el puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1.

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 31 de enero de 2025, el Director Administrativo y Talento Humano del período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 8 de noviembre de 2021, mediante comunicación sin fecha, recibida el 7 de febrero de 2025 en la Dirección Provincial de Manabí, hizo referencia a las Normas Técnicas del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, emitidas mediante

*Corrección y firma*

Acuerdos Ministeriales MRL-2011-00142 y MRL-2012-000056, y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida con Acuerdo MRL-2014-0222, publicados en los Registros Oficiales 155, 702 y 383 de 15 de junio de 2011, 14 de mayo de 2012, y 26 de noviembre de 2014, en su orden; y manifestó lo siguiente:

“... la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal No MDT-2019-022 (sic), publicada en el Registro Oficial N° 437 del 27 de febrero de 2019, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expide la Norma Sustitutiva de la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, que deroga el Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0222, que en los considerandos del Reglamento General a la LOSEP, sólo señalaba los artículos del 176 al 185, no refiriéndose a los artículos de los ascensos.- La quinta fue la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal No MDT-2022-180, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expide la Norma Sustitutiva de la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, que deroga el Acuerdo Ministerial No MDT-2019-022, que en los considerandos del Reglamento General a la LOSEP, sólo señala los artículos del 176 al 185, no refiriéndose a los artículos de los ascensos.- Del contenido del artículo 143 de la Norma de Selección de Personal No MRL-2011-00142 y del artículo 153 de la Norma de Selección de Personal No MRL-2012-000056, queda completamente claro que los ascensos en el sector público proceden única y exclusivamente para servidores de carrera; el inciso segundo del artículo 2 de la Norma Técnica de Selección de Personal No MDT-2019-022, vigente dentro el (sic) periodo del concurso para ascenso del puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1, establecía que “Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma, al proceso de ingreso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas; Cuerpos de seguridad sujetos al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Superior o la Ley Orgánica de Educación Intercultural; personal sujeto a la carrera de la Función Judicial; y, personal sujeto a la carrera diplomática del Servicio Exterior quienes se regirán por sus respectivas leyes (sic). Dejando claro que la Norma Técnica es aplicable sólo para ingreso a la carrera del servicio público.- ... me permito indicar de manera respetuosa; el Manual Orgánico de Funciones no es más que un listado de funciones agregado a cada denominación de puestos; que no está respaldado por ninguna ley; que no se describió, valoró ni clasificó nada, producto de aquello utilizaron denominaciones de cargos que no teniendo nivel profesional fueron valorados en USD 1.086, cuando en los GAD Municipales tipo C, el techo de la Remuneración Mensual Unificada para estos puestos es de USD 622. (Revisar Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y Resolución SENRES-RH-2005-000042 con sus reformas esta última citadas por Ustedes). Aquí viene mi reflexión, si el manual referido por el equipo de control fue aprobado por el Alcalde; las actividades o funciones del cargo de Analista de Desarrollo Comunitario 1, también fueron aprobadas por el Alcalde en funciones, en el momento que el Director de Desarrollo Social le hace el requerimiento, y en calidad de Director Administrativo y Talento Humano le omití el informe ratificando las funciones del puesto.- Además... en lo público sólo se puede hacer lo que está permitido por la ley.- ... la preparación, aplicación y calificación como ustedes definen a las pruebas Psicométricas era opcional. Si el equipo de control considera que el no haber utilizado la plataforma tecnológica expedida por el Ministerio del Trabajo era con la finalidad de tener el control del concurso para ayudar a algún servidor en

Tramite y cesar

particular, si hay motivos para pensar como también tengo mis motivos para pensar que a través de la plataforma tecnológica expedida por el Ministerio del Trabajo de igual manera se pueden controlar los resultados.- De acuerdo a lo manifestado por el equipo de control, sobre el contenido de los artículos 2 y 4 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección emitida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, vigente hasta el 4 de octubre de 2022, la misma que señala que todos los concursos son abiertos, es cierto pero para ingresar a la carrera de servicio público; para cuya participación no hay restricciones, a diferencia de los concursos para ascenso que son exclusivamente para promover a servidoras y servidores de carrera para que ocupen puestos de nivel superior.- También manifiesta el equipo de control que no se realizó la difusión del concurso de méritos y oposición para el puesto de... a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, "Encuentra Empleo", ni se aplicó la misma para la ejecución del proceso de selección de personal mencionado, a pesar de que los artículos 3 y 7, inciso tercero, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección, emitida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 dispone su uso obligatorio. Efectivamente el artículo 3 de la Norma Técnica referida establece que es de cumplimiento obligatorio para la selección de personal, observando estrictamente las disposiciones de las normas de mayor jerarquía como son la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento General de Aplicación (sic) a esta ley; comedidamente una última reflexión; si los procedimientos de selección fueran iguales para que la separación; incluyendo a la propia Contraloría General del Estado, cuando en la Norma de Control Interno vigente durante el periodo (sic) del concurso por ascenso; separa en la Norma 407-03 la incorporación de personal y en la 407-05 se refiere a las promociones y ascensos (...).

Lo manifestado por el servidor no rectifica lo comentado, en vista de que, tal como ha expresado el equipo auditor en párrafos anteriores, posterior a las comunicaciones de resultados provisionales, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente al 9 de septiembre de 2021, en su artículo 4 determina que todos los concursos de méritos y oposición son abiertos; así como el artículo 3 de la norma ibidem establece que los mencionados procesos deben realizarse utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para su ejecución, sin que se establezcan excepciones en el procedimiento a seguir para casos en que postulen servidores para los que el puesto vacante representa un ascenso, ya que los requisitos establecidos en la convocatoria pudieron, también, ser cumplidos por candidatos que no trabajaran en la entidad, en razón de que la referida norma técnica tenía como objeto seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público.

Respecto a que la elaboración y aplicación de las pruebas psicométricas eran opcionales, ese criterio no se encuentra sustentado en lo que determinan los artículos 13, número 5, y 23 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, que se encontraba vigente durante la ejecución del concurso de méritos y oposición, los

*Guillermo J. Jasso*

cuales establecían preparar la batería de pruebas psicométricas y aplicar las mismas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluyera a todos los postulantes que superaran la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso", para que únicamente quienes alcanzaran la calificación mínima de ochenta (80) puntos fueran llamados a rendir las pruebas técnicas; con lo que queda evidenciado que no era una opción sino un requisito.

Acerca que si el Manual Orgánico Funcional y de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí fue aprobado por el Alcalde; las actividades o funciones del cargo de Analista de Desarrollo Comunitario 1, también fueron aprobadas por el Alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, en el momento en el que el Director de Desarrollo Social y Comunicación del período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, le realizó el requerimiento, y que en calidad de Director Administrativo y Talento Humano emitió el informe ratificando las funciones del puesto; cabe indicar que, el servidor no adjuntó evidencia documental de la descripción y perfil del puesto del cargo de Analista de Desarrollo Comunitario 1, ni de su aprobación por parte del Alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, cuando les fueron requeridos en la ejecución del examen especial ni los adjuntó a sus descargos.

Sobre que las Normas de Control Interno 407-03 y 407-05 hacen una separación respecto a la incorporación de personal y las promociones y ascensos, en ninguna de estas normas se establece un procedimiento específico para realizar el concurso de méritos y oposición, indicándose en ambas que se observará el ordenamiento jurídico vigente, que como se indicó en el comentario, corresponde a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida con Acuerdo MRL-2014-0222, publicado en el Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014.

### Conclusión

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, para llenar el puesto de Analista de Desarrollo Social y Comunitario 1, se llevó a cabo un concurso de méritos y oposición, sin que previo a su difusión se contara con una descripción y perfil del puesto aprobados o incluidos en el manual de puestos institucional; cuya convocatoria tuvo una difusión solo para el personal de la entidad auditada; en el que ninguna de las fases del proceso de selección de personal se realizó.

*Guillermo J. Ruiz*

en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; y para el cual no se prepararon, aplicaron ni calificaron las pruebas psicométricas; provocando que las bases del concurso de méritos y oposición fueran elaboradas sin que la descripción y perfil del puesto se encontraran debidamente aprobados; ocasionando que la participación se circunscribiera solamente para los servidores del GAD Municipal; e impidiendo la evaluación de los comportamientos conductuales que los postulantes debían disponer para el ejercicio de un puesto en función de las competencias descritas en las bases del concurso, y que comprendía un requisito para la definición de los postulantes que debían continuar en el proceso. Hechos generados en razón de que, el Director Administrativo y Talento Humano, y la Asistente de Talento Humano, como Administradora del concurso de méritos y oposición, suscribieron la convocatoria y las bases del concurso sin que la descripción y el perfil del puesto estuvieran aprobados o fueran incluidos en el manual de puestos institucional, y sin que la batería de pruebas psicométricas se encontrara elaborada, y la difundieron solo a los servidores de la entidad; publicaron la fecha, lugar y hora en que se realizarían las pruebas de conocimientos técnicos y la entrevista sin que se hayan aplicado y calificado las pruebas psicométricas; y realizaron el proceso de selección de personal sin utilizar la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; el Director Administrativo y Talento Humano, la Coordinadora de Despacho de Alcaldía, y el Director de Desarrollo Social y Comunicación, como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, suscribieron los resultados de la calificación de las pruebas técnicas y de la entrevista, y los reportes de puntaje final y puntaje tentativo sin observar que no se contaba con la calificación de las pruebas psicométricas, ni declararon desierto el concurso por esta omisión en el proceso de selección de personal.

### Recomendaciones

Al Director Administrativo y Talento Humano

3. Dispondrá a los servidores que sean designados como Administradores de los concursos de méritos y oposición, previo al inicio de un proceso de selección de personal verifiquen que el manual de puestos institucional se encuentra actualizado con la inclusión de la descripción y perfil del puesto sujeto a concurso, o en su defecto que estos hayan sido aprobados por el Alcalde, y supervisará su

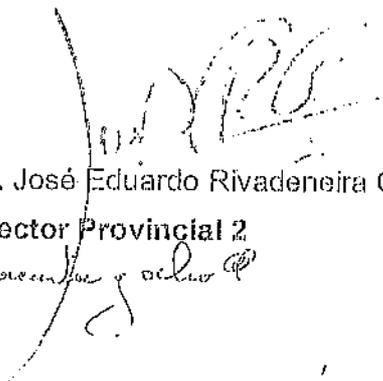
*Escobar y Ruiz*

cumplimiento; con la finalidad de que se constituyan en instrumentos básicos para la definición de las bases de los concursos de méritos y oposición.

4. Dispondrá a los servidores que sean designados como Administradores de los concursos de méritos y oposición, que en el desarrollo de los procesos de selección, verifiquen que estos se realizan observando y aplicando a cabalidad los principios, políticas, instrumentos y normas técnicas del subsistema de reclutamiento y selección de personal emitidos por el ente rector en materia de recursos humanos y supervisará su cumplimiento; a fin de asegurar la transparencia, objetividad e imparcialidad en los procedimientos para seleccionar el talento humano que ocupará un puesto público.
5. Dispondrá a los servidores que sean designados como miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición, y que en caso de detectar una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso de méritos y oposición por parte de la entidad, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause resultado irreparable o influya en la decisión final, declaren oportunamente la nulidad del mismo y supervisará su cumplimiento; con el objeto de evitar que los procesos de selección de personal contengan vicios de fondo que afecten su validez.

#### Proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores

Producto del análisis del proceso de suscripción y cumplimiento del primer contrato colectivo de trabajadores, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, no se determinaron observaciones relevantes contrarias a la veracidad y legalidad de las operaciones relativas al componente señalado.

  
Mg. José Eduardo Rivadeneira García

Director Provincial 2

Encuentro y orden

**ANEXO 1**

**NÓMINA DE SERVIDORES RELACIONADOS CON EL EXAMEN**

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo	Período de Actuación	
			Desde	Hasta
Fausto Felipe Avilés Saverio	1309061701	ALCALDE	2019-05-15	2023-05-14
Jacinto Benjamín Zamora Rivera	1300796958	ALCALDE	2019-01-01	2019-02-28
Lourdes María Guerrero Giler	1310732449	ALCALDESA	2023-05-15	2023-12-31
Ariana Geomara Mieleles Parrales	1312035775	ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO 1	2021-04-01	2022-09-19
		AUXILIAR ADMINISTRATIVA	2019-01-01	2019-05-07
			2019-05-16	2020-02-02
			2020-03-30	2021-03-31
		DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACIÓN, ENCARGADA	2019-05-08	2019-05-15
TÉCNICA DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUBROGANTE	2020-01-02	2020-03-29		
Claudia Esther Rendón Mora	1314044585	ANALISTA DE TALENTO HUMANO-ADMINISTRADORA DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	2019-01-02	2019-02-08
		ASISTENTE DE TALENTO HUMANO-ADMINISTRADORA DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	2021-08-24	2021-10-23
Edison Manuel Looor Salvatierra	1312082231	DIRECTOR FINANCIERO	2020-11-04	2021-10-11
Estefanía Carolina Taffur Lucas	1310828718	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	2019-02-11	2021-10-28
Holger Olmedo Ortiz Mero	1308479813	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACIÓN	2019-05-16	2023-05-14
José Miguel Mendoza Moreira	1304255753	PROCURADOR SÍNDICO	2021-04-13	2023-05-12
Narciza Consuelo Pinargote Zambrano	1303952939	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO	2019-01-01	2019-01-31
Robert Narciso Casanova Cedeño	1302257702	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TALENTO HUMANO	2020-06-01	2021-11-08
			2023-05-17	2023-12-31
Soraya Maribel Mera Cerfeño	1308343720	COORDINADORA DE DESPACHO DE ALCALDÍA	2020-07-01	2021-12-20